

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 1º de Marzo de 1909.

NUM. 774

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Jose Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 29, número 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 16, número 37.

Secretario de Fomento.

Jose E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Calle 14, número 38.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL ANTONIO HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, halla de venta, impresa en folleto, ley 58 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Secretario General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 25 de 1909, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos.

Resolución número 17, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 28, de 14 de Febrero de 1909.

Resolución número 29, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 198, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 87, de 11 de Febrero de 1909.

Resolución número 88, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 89, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 90, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 91, de 12 de Febrero de 1909.

Resolución número 104, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 105, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 106, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 107, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 108, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 109, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 110, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 111, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 112, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 113, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 114, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 115, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 116, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 117, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 118, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 119, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 120, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 121, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 122, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 123, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 124, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 125, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 126, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 127, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 128, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 129, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 130, de 13 de Febrero de 1909.

Ante de la misma Oficina, al señor Gerardo Abrahams C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno. Resolución Número 17.—Panamá, 12 de Febrero de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas ha enviado a este Despacho, para los efectos legales, el Acuerdo número 3 de fecha 28 de Diciembre último, expedido por el Concejo Municipal de San Francisco, por el cual se crea una contribución y se dispone el medio de cobrarla. Acuerdo al cual el aludido funcionario hace las siguientes observaciones:

«El artículo 1º de dicho Acuerdo, que establece el impuesto sobre matriculas de perros, dice: que está obligado al pago del impuesto toda persona que tenga o pueda tener perros. La atribución para establecer ese impuesto, no es tan extensa como se aplica en el citado artículo donde se aplica no sólo la matrícula de perros sino también el derecho de tener los.

En el artículo 3º se dispone que el Acuerdo comience a regir desde que sea publicado, lo que es contrario al artículo 121 de la Constitución, según el cual ninguna contribución indirecta ni aumento de ella empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que la establezca, y por consiguiente la contribución establecida en el Acuerdo que se observa, no debe cobrarse desde que el Acuerdo sea publicado, sino tres meses después.

En el artículo 4º del citado Acuerdo se impone multa al que no paga el impuesto, multa que en determinados casos convierte en arresto el artículo 5º, lo cual es contrario a la ley que atribuye a los empleados de manejo Jurisdicción coactiva para hacer efectivos los impuestos.

Los artículos del Acuerdo a que se refieren las anteriores observaciones son del tenor siguiente:

«Art. 1º Toda persona que tenga o pueda tener perros en la población está obligada a ir a la Tesorería del Distrito a matricular su perro o perros; una vez matriculados el señor Tesorero le entregará a los interesados un collar con las iniciales T. M. previo pago de cincuenta centésimos de balboa por cada un collar.

Art. 3º Desde que el señor Alcalde le dé publicación a este Acuerdo, comienza a regir, desde cuya fecha quedan abiertas las matrículas en la Tesorería, que durarán treinta días.

Art. 4º Todo el que no concurriere durante ese término a matricular su perro o perros, previa indemnización del pago, pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa, sin perjuicio de hacerlo cumplir.»

En concepto de este Despacho la observación del señor Gobernador al primer artículo de los artículos transcritos carece de fundamento sólido pues del contexto de las disposiciones del Acuerdo,

las cuales deberán interpretarse unas por otras de manera que existan entre ellas la debida correspondencia y armonía, no se deduce de la frase que dice: «toda persona que tenga o pueda tener perros etc.» significa que se establece el impuesto sobre los perros existentes y provee que se grave su debido tiempo los que puedan existir en el sucesivo en el Distrito. Y si no el artículo 2º que en desahollo del 1º dispone lo siguiente:

«Art. 2º Este impuesto se pagará por una sola vez siempre que el perro no pierda el collar una vez percibido en la obligación de ir a la Tesorería a identificar el perro o perros comprobado que sea el mismo, el señor Tesorero les dará un nuevo collar por el cual pagará diez centésimos de balboa.»

Interpretado así, el artículo 1º del 2º es evidente, en efecto, que no trata sino de establecer el impuesto sobre perros para lo cual tiene el efecto de dar a la Municipalidad a favor de lo dispuesto por la ordenanza número 48 de 1898 en relación con el ordinal 2º del artículo 208 del Código Político y Municipal.

No sucede lo propio respecto del artículo 3º porque tratándose de establecer una contribución indirecta, disposición es contraria al artículo 121 de la Constitución, que establece que ninguna contribución indirecta empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que la establezca. Por consiguiente con acuerdos Municipales tienen el carácter de leyes en los respectivos distritos, la observación del señor Gobernador es del todo correcta, y que estimar por consiguiente al citado artículo 3º contrario a la Constitución.

En cuanto al artículo 4º se observa que los Concejos Municipales, según el inciso 6º, artículo 208 del Código Político y Municipal, para imponer penas de multa hasta de cinco pesos y arresto hasta por diez días, los que infrinjan sus acuerdos, el dicho artículo si debe reputarse en la parte que se relaciona íntegramente con el anterior, o sea en la parte que todo el que no concurra dentro de ese término (30 días) después de la publicación del Acuerdo a matricular su perro o perros, pagará una multa, etc., porque ya ha visto que el acuerdo no debe empezar a regir sino tres meses después de promulgación y siendo esto así, puede llevarse a efecto la disposición a este respecto.

Revisadas por este Despacho las más disposiciones del acuerdo de referencia no ha observado en ellas alguna otra ilegalidad.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 218 y 220 del Código Político y Municipal.

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución de los artículos 3º y 4º del Acuerdo número 28 de Diciembre de 1908, expedido el Concejo Municipal de San Francisco y envíese la copia de dicho Acuerdo al señor Juez 1º del Circuito de Veraguas para que resuelva sobre suidez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y que.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LECCION NUMERO 23

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 23.—Panamá, febrero 12 de 1909.

Memorial que precede, el señor Arias F., del comercio de la ciudad, para que se despache un seguro contra incendios, a la Compañía de Seguros denominada «Union Society Limited» de Londres, lo ha nombrado y apoderado en la ciudad y sus alrededores, para realizar las operaciones de dicha

tiempo, el señor Arias F., obtuvo permiso para ejercer y acompañar a su solicitante general que le ha sido por la expresada Sociedad autorizada del referido debidamente traducido al con constancia de haber sido en la Oficina de Registro de Panamá.

SE RESUELVE:

Conceder al artículo 593 de Comercio vigente, con lo al señor Ramón Arias, para ejercer las funciones de la Compañía de Seguros denominada «Union Society Limited» de Londres, lo ha nombrado y apoderado en la ciudad y sus alrededores, para realizar las operaciones de dicha

plia de esta Resolución al y devuélvase el documento a su solicitante,

y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Ministro de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

LECCION NUMERO 24

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 24.—Panamá, febrero 12 de 1909.

La Gobernación de Oro, se han recibido en las diligencias relacionadas de la rebaja de la pena de los reos Charles Strackon, se le conceda la gracia que los reos que han sido conducidos durante el

inducido que se tiene Strackon fué condecorado del señor Juez Segundo de Bocas del Toro por la Corte Suprema sufrir la pena de diez años, como reponedor, como según la pena de la Cárcel de Oro, no ha sido reprimida ya las dos de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Con la disposición artículo 114 del Código, conceder al reo Charles Strackon, rebaja de la pena a que

señor Gobernador de Bocas del Toro, para dar la inmediata li-

quenc.

El Excelentísimo se-

de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 9 DE 1909

(DE 11 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Thomas F. Moxon, Cónsul ad hoc de la República en Brisbane, Australia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 198.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, febrero 12 de 1909.

El Sr. don José Paredes, ex-Cónsul de la República en Saint Nazaire, Francia, solicita de este Despacho en memoria fechada el día 4 del mes en curso, se ordene el pago de la suma de quinientos balboas correspondiente a la excedencia de sus sueldos durante los meses de Enero a Octubre de 1907, a razón de cincuenta balboas mensuales.

Para resolver la expresada solicitud se considera:

La Convención Nacional Constituyente por Ley número 95, expedida el 16 de julio de 1904, fijó en B. 300 el sueldo del Cónsul en Saint Nazaire; pero como según el art. 73 de esa misma ley se concedió al Poder Ejecutivo la autorización de rebajar los sueldos por ella fijados, en la proporción que lo estimara conveniente y de acuerdo con la situación de la República, el Excmo. Sr. Presidente dictó el Decreto número 35 de 1904 por el cual redujo los sueldos de varios empleados, y entre ellos el del Cónsul en Saint Nazaire, a quien se señaló la asignación mensual de ciento cincuenta balboas.

Posteriormente la Honorable Asamblea Nacional dictó la Ley 34 de 1907 sobre presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 19 de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1908, y dispuso que en caso de deficiencia de las rentas, el Poder Ejecutivo deduciría proporcionalmente la diferencia de las partidas votadas para gastos que no fuesen indispensables para el Servicio Administrativo; pero que los sueldos de los funcionarios públicos sólo podían ser reducidos en virtud de ley expresa y posterior a la misma en que se estableciera la mencionada disposición.

En consecuencia, quedó de hecho derogado el art. 73 de la ley número 95 de 1904, y restablecidos los sueldos que habían sido rebajados por el Decreto número 35 del mismo año; y, por tanto, el Cónsul de la República en Saint Nazaire debió disfrutar desde el mes de Enero de 1907 de la asignación mensual de doscientos balboas.

A pesar de ello, y según lo comprueba el informe rendido al efecto por el Sr. Tesorero General de la República, al Sr. don José Paredes continuaron pagándole sus sueldos a razón de ciento cincuenta balboas hasta el 31 de Octubre de 1907, es decir, que el Erario de la Nación dejó de abonarle cincuenta balboas mensuales durante diez meses, o sea un total de quinientos balboas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocerse el derecho que tiene el Sr. don José Paredes a percibir la suma de quinientos balboas (B. 500.00) correspondiente a la diferencia de 50 balboas mensuales que dejó de percibirse en sus sueldos de Enero a Octubre de 1907; y autorizásele para que presente nóminas adicionales por dicha excedencia, las cuales le serán visadas en esta Secretaría.

Comuníquese esta Resolución a S. S. el Secretario de Hacienda y Tesoro; al Sr. Tesorero General y al Tribunal de Cuentas;

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 81.—Panamá, febrero 10 de 1909.

Por medio del precedente memorial manifiesta el Señor Pablo Pinel, apoderado de la «Darien Gold Mining Co. Ltd», que el vapor «Sachsenwald», ha recibido sin la correspondiente factura consular treinta y dos (32) bultos de materiales de ferrocarril para el uso de dicha Empresa, y pide se le conceda la exención del pago del impuesto comercial por estar comprendidos en el aparte D. de la Ley 85 de 1904.

Este Despacho en vista de lo expuesto y de una copia de la factura consular suscrita por el Sr. Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que ha exhibido el peticionario, por la cual se comprueba que dicha factura sí fué certificada.

RESUELVE:

Autorizar al Sr. Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los treinta y dos (32) bultos de materiales de ferrocarril a que se refiere el memorialista Sr. Pinel, y conceda sesenta (60) días de plazo para que presente la respectiva factura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, febrero 11 de 1909.

Los señores Frank Ullrich & C^o de Panamá, manifiestan que les ha llegado a Colón en el vapor «Montserat», 5 cajas que contienen 4.000 cajetillas de cigarrillos y 5.950 tabacos para la escuadra americana que arribará próximamente a este puerto, y piden se les permita hacer venir dichas cajas a la consignación del Jefe del Resguardo Nacional en esta ciudad, para tenerlas en depósito hasta la llegada de dicha escuadra, y eximir las del pago del impuesto comercial por no ser artefactos para el consumo en la República, sino que vienen en tránsito.

En vista de lo expuesto, y siendo las referidas cajas para la mencionada escuadra,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, que permita la entrada libre del impuesto comercial de las cinco cajas que contienen 4.000 cajetillas de cigarrillos y 5.950 tabacos, que aluden los peticionarios señores Frank Ullrich & C^o, las cuales deben venir a esta ciudad a la orden del Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, quien las tendrá en depósito hasta que sean entregadas por los señores Frank Ullrich & C^o a la dicha escuadra Norte-americana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, febrero 11 de 1909.

Visto el anterior memorial del señor Aquilino de la Guardia, en el que manifiesta haber recibido en el vapor «Heredia», una yegua procedente de New Orleans, y pide se le exonere del pago del impuesto comercial, de acuerdo con la Ley 88 de 1904; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley esa exención se concede para los animales vivos propios para el mejoramiento de las razas.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada de la yegua en referencia, libre del pago del impuesto comercial, previa presentación de fianza por el importe de los derechos, a saber: B. 16.00 equivalente al 10% sobre B. 160.00, que es el precio estipulado en la factura consular.

La fianza se cancelará diez y ocho meses después de la llegada de la mencionada yegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, febrero 11 de 1909.

Vista la comunicación que precede del señor Secretario Privado del Excelentísimo señor Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre del pago del impuesto comercial de una caja vendida en el vapor «Montserat», procedente de la Habana, la cual contiene cigarrillos para dicho alto Magistrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-